



ACUERDO Nro. 0617

**SR. CHRISTIAN OMAR GALÁRZA LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA (S)**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);"

QUE, el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la Subrogación determina que: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes"



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

QUE, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte (...)*.”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;



QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)"* 3) *Federaciones Ecuatorianas por Deporte (...)*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412668 de 25 de julio de 2019, se nombra al señor Christian Omar Galarza López, como Subsecretario de Deporte' y Actividad Física Subrogante de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 394 de 16 de diciembre de 2011, el Ministerio del Deporte, reformó el estatuto y ratificó personería jurídica a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-2249 de 07 de noviembre de 2017, el Ministerio del Deporte, registró el Directorio de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**;

QUE, mediante oficio Nro. COEPRES-169-19, de 26 de febrero de 2019 el Comité Olímpico Ecuatoriano, remite a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, el Memorando COE-DJ-2019-02-25 Nro. 276 suscrito por el Abg. Luis Miguel Dager Rosillo, Director Jurídico del COE, mediante el cual indica Dictamen Positivo y favorable referente a la Reforma de Estatutos de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**;

QUE, mediante oficio Nro. FETM-PRES-0012-24-06-2019, de fecha 24 de junio de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-4816, de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el señor Paúl Esteban Calle Calle, en calidad de Presidente de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA** solicita la Reforma de Estatutos del Organismo Deportivo antes mencionado;



QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1375 de fecha 05 de julio de 2019 la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA** para el trámite de Reforma de Estatutos;

QUE, mediante oficio Nro. FETM-PRES-0015-16-07-2019, de fecha 16 de julio de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-5631, de fecha 19 de julio de 2019, suscrito por el señor Paúl Esteban Calle Calle, en calidad de Presidente de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA** remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatutos del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1182, de fecha 26 de julio de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la Personería Jurídica y Reforma el Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**, con domicilio en la ciudad de CUENCA, Provincia de AZUAY, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"REFORMA DE ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte del tenis de mesa, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en las competencias internacionales.

Su actividad se rige por la legislación ecuatoriana, el presente Estatuto y los reglamentos dictados por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. Como parte del Movimiento Olímpico, la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa acata las disposiciones: La Carta Olímpica; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

Tenis de Mesa y de los Organismos Regionales de los cuales sea filial; y, del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano.

La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa o por las siglas FETM.

Las personas que practican este deporte serán oficialmente conocidos como "tenimesistas".

Art. 2.- La sede y domicilio principal de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa estará ubicada en la Av. Don Bosco 2-47 y Felipe II en la ciudad de Cuenca; y, tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, pero, podrá tener su domicilio provisional en otras ciudades del país cuando por razones de organización fuere necesario.

Una vez que la Presidenta o Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa ha sido legalmente posesionada o posesionado y a la vez se haya tomado juramento de su Directorio, la o el Presidente deberá determinar e individualizar el domicilio civil de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa; lo propio con el domicilio tributario y la dirección electrónica.

Art. 3.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social, ajena a toda influencia o tendencia política, religiosa, racial, sexual o comercial.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

Art. 4.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa tiene los siguientes objetivos:

- a. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte del tenis de mesa en el Ecuador;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano y la Federación Internacional de Tenis de Mesa;
- c. Cumplir las disposiciones de Ley, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados;
- d. Fomentar por los medios posibles, la práctica del tenis de mesa, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas filiales y comunidad en general;
- e. Velar por el bienestar y seguridad en sus deportistas y filiales; y,
- f. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; de los Organismos regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa las siguientes:

- a. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamento



y Resoluciones de la Federación Internacional de Tenis de Mesa y los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;

- b. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los atletas que integren las selecciones ecuatorianas de tenis de mesa;
- c. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los Clubes Especializados de tenis de mesa y de las Asociaciones Deportivas Provinciales de tenis de mesa;
- d. Escoger a los mejores tenimesistas para que conformen las selecciones ecuatorianas;
- e. Planificar y ejecutar cada año los campeonatos nacionales de tenis de mesa, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- f. Llevar un registro estadístico de todas las actividades del tenis de mesa que se realicen en el país;
- g. Desarrollar y regular al tenis de mesa en los niveles de alto rendimiento y profesional de forma independiente;
- h. Designar y autorizar, previo informe favorable del Comité Olímpico Ecuatoriano a los deportistas y dirigentes que tengan que representar al país en los campeonatos o eventos internacionales, oficiales o no oficiales, excepto los del Ciclo Olímpico;
- i. Avalar los campeonatos nacionales o internacionales de tenis de mesa que realicen otras instituciones o personas distintas a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa siempre que cumplan con los requisitos contemplados en este Estatuto y los Reglamentos dictados por este organismo;
- j. Dirigir técnicamente los campeonatos nacionales de tenis de mesa, el Festival Olímpico, los Juegos Deportivos Nacionales, Regionales y las demás competencias oficiales de tenis de mesa;
- k. Tiene competencia privativa y exclusiva para organizar los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales de tenis de mesa, pudiendo delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo ecuatoriano; y,
- l. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Internacional de Tenis de Mesa y los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

TÍTULO II DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 6.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa estará integrada por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos debidamente afiliados. De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los requisitos que deben cumplir los Clubes Especializados para su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, serán los que se encuentran determinados en el Reglamento a dicha Ley y en el presente Estatuto.



Art. 7.- Los clubes especializados formativos que integren la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un solo Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá setenta por ciento de la votación.

El voto del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa en caso de empate dirime.

Art. 8.- Son deberes de los Clubes Especializados filiales:

- a. Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- b. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Tenis de Mesa, y de los Organismos Nacionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa sea filial; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- c. Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir en los eventos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa; y,
- e. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Tenis de Mesa y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 9.- Para que un Club Deportivo Especializado pueda participar de la vida institucional de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa debe obtener su afiliación a ésta, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el presente estatuto.

Art. 10.- De conformidad con el Art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa está facultada para establecer los requisitos de afiliación de los Clubes Deportivos Especializados a este organismo.



CAPÍTULO II AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 11.- La afiliación de los clubes deportivos especializados formativos será por periodos anuales y remitirán a la FETM las actividades deportivas realizadas en el año inmediato anterior con excepción de los clubes que se afilien por primera vez. Para la afiliación de estos clubes a nivel nacional se impone el 31 de diciembre de cada año como fecha máxima para que el representante legal de cada club proceda a la respectiva afiliación en la FETM. La inobservancia de esta disposición causará de pleno derecho la exclusión del club omiso en las actividades deportivas planificadas por la FETM en el año inmediato posterior."

Los requisitos que deben cumplir los clubes deportivos especializados formativos para obtener su afiliación a la FETM son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación actualizada de las personas que integran el directorio el club, sus direcciones domiciliarias, direcciones de correos electrónicos y números telefónico.
- b) Adjuntar el acuerdo ministerial de aprobación del club emitido por la Secretaria del Deporte con el registro del directorio actualizado.
- c) Presentar el informe favorable sobre los aspectos técnicos conferido por la FETM luego de la inspección ocular de las instalaciones deportivas que deberán ser pertinentes y cumplir con las condiciones mínimas para la práctica formativa del tenis de mesa.

CAPÍTULO III AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 12. La afiliación de los clubes deportivos especializados de alto rendimiento será por periodos anuales y remitirán a la FETM las actividades deportivas realizadas en el año inmediato anterior con excepción de los clubes que se afilien por primera vez con esta calidad. Para la afiliación de estos clubes a nivel nacional se impone el 31 de diciembre de cada año como fecha máxima para que el representante legal de cada club proceda a la respectiva afiliación en la FETM. La inobservancia de esta disposición causará de pleno derecho la exclusión del club omiso en las actividades deportivas planificadas por la FETM en el año inmediato posterior."

Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para obtener su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico.
- b) Adjuntar el acuerdo ministerial de aprobación del club de Alto Rendimiento emitido por la Secretaría del Deporte con el registro del directorio actualizado.
- c) Presentar el informe favorable sobre los aspectos técnicos conferido por la FETM luego de la inspección ocular de las instalaciones deportivas que deberán ser pertinentes y cumplir con las condiciones técnicas para la práctica del tenis de mesa de alto rendimiento.

CAPÍTULO IV



PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Art. 13.- La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa nombre para el efecto, presidida por el Síndico.

Art. 14.- Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo informe favorable de esta Comisión, en sesión resolverá afiliar al Club a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 15.- De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá al Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 16.- Al Club que le sea negada su Afiliación por segunda vez consecutiva, no podrá solicitarla nuevamente hasta que concluya el año de participación deportiva al 31 de diciembre.

Art. 17.- El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de 90 días desde que fue presentada la solicitud de afiliación. Si la comisión nombrada para el efecto necesitare un mayor plazo para terminar de verificar y revisar la documentación, se lo solicitará al Directorio, el mismo que ampliará el plazo antes señalado hasta 60 días más.

Art. 18.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa dictará la resolución de afiliación.

TÍTULO III ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 19.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General;
- b. Directorio;
- c. Comisiones; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto y los Reglamentos que dicte la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 20.- Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa dicte para el efecto.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES



Art. 21.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 22.- La Asamblea General Ordinaria será convocada obligatoriamente durante el primer trimestre de cada año, mientras que la Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando lo estime necesario el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

En las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán conocerse los puntos constantes en la convocatoria.

Art. 23.- La Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria, estará integrada por:

- a. Los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa; y,
- b. El Presidente de cada Club debidamente afiliado, o su delegado quien deberá estar legalmente autorizado por el Presidente y Secretario de Club.

Art. 24.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias/Extraordinarias la efectuará el Secretario por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa o quien lo subroga estatutariamente, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de circulación nacional, con un mínimo de quince días de anticipación al prefijado para la reunión.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

Art. 25.- El quórum de la Asamblea General, se conformará con la presencia del o los Clubes Especializados que legalmente tengan más de la mitad de los votos.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea, para decidir un asunto se requiere una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los votos de los Clubes Deportivos Especializados Filiales. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Los integrantes de la asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

Art. 26.- De no haber quórum para la instalación de la asamblea en el día y hora fijados, se deberá realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades establecidas en este estatuto.

Las Asambleas Generales donde se vaya a tratar las elecciones de Directorio o llenar vacantes de dicho organismo de funcionamiento, en ningún caso podrán instalarse sin la presencia del o los Clubes Especializados de Alto Rendimiento debidamente afiliados a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 27.- No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a. Los sancionados por los Organismos Deportivos Internacionales; por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa u otra Federación Ecuatoriana por Deporte, mientras se mantenga vigente la sanción;



- b. Los Clubes Especializados que no se hayan afiliado a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa o que hayan perdido su afiliación;
- c. Las personas que representen a un club especializado y que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que impida su presencia o participación en la respectiva Asamblea; y,
- d. Cualquier otro impedimento determinado por el Movimiento Olímpico internacional o las leyes ecuatorianas.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa o quien le subroga estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son:

- a. Reformar el presente estatuto. El proyecto de reforma de estatuto será remitido al Comité Olímpico Ecuatoriano para que emita su dictamen favorable, previo el envío a la Secretaría Sectorial correspondiente.
- b. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, de entre los Miembros del Directorio; los representantes de los Clubes Especializados de Alto Rendimiento debidamente afiliados y acreditados en la Asamblea respectiva; o, entre la Dirigencia Deportiva Nacional;
- c. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
- d. Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio.
- f. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- g. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa; y,
- h. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. Estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un presidente/a;
- b. Un vicepresidente/a;
- c. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d. Un representante de las y los deportistas;
- e. Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f. Un secretario/a general;
- g. Un tesorero/a; y,



h. Un síndico/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f y g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contará únicamente con voz.

Art. 31.- Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone la Ley.

Art. 32.- El quórum para las sesiones de Directorio será de cinco de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
- b. Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
- c. Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
- d. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
- e. Proponer a la Asamblea reformas al presente estatuto;
- f. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte del Tenis de Mesa.
- g. Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio.
- h. Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- i. Nombrar los miembros de las comisiones;
- j. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del tenis de mesa en el país;
- k. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
- l. Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- m. Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales;
- n. Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;
- o. Sesionar obligatoriamente cada cuatro meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de cinco de sus miembros;
- p. De conformidad con el Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto;
- q. Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- r. Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano -COE-; y,
- s. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional



de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Art. 34.- El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 35.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- c. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- f. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- g. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- h. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- i. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- j. Entregar a su sucesor las pertenencias de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y,
- k. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con las atribuciones que el primero le delegue.



En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con iguales deberes y atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES

Art. 38.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 39.- En ausencia de un Vocal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

CAPÍTULO VII DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

Art. 40.- El representante de los deportistas será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, de entre una terna presentada por los atletas registrados en la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. Para el efecto los atletas mayores de edad registrados en la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa dicte para el efecto.

Art. 41.- Podrán ser nombrados como representantas de las y los deportistas, ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Quienes sean mayores de edad;
- b. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Quienes hayan representado a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa en competencias oficiales al menos en dos veces en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación; y
- d. Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico.

CAPÍTULO VIII DE LA FUERZA TÉCNICA

Art. 42.- Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

Art. 43.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. Para el efecto los

Técnicos designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa dicte para el efecto.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa o de quien lo subroge legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
- c. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
- d. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
- e. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;
- f. Llevar el archivo y registros de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- g. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- h. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieran expedido; e,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO X DEL TESORERO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar los fondos y demás valores de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente en una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
- b. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- c. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
- d. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- e. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- f. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
- g. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
- h. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo



inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; e,

- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis de Mesa; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 46.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO XI DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo periodo para el que fueron electos los miembros del Directorio.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Directorio;
- b. Absolver las consultas que le fueren consultadas;
- c. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

CAPÍTULO XII DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 49.- De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa y su nombramiento será inscrito en la Secretaría Sectorial. De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

Art. 50.- Para ser Administrador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar; y,
- d. Comprobar cuatro años de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero.

TÍTULO IV



CAMPEONATOS

CAPÍTULO I DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

Art. 51.- Cada año se realizará cuando menos un campeonato nacional de tenis de mesa. La organización de cada evento se determinará en el reglamento que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa dicte para el efecto, acogiéndose las normas internacionales de este deporte.

TÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS

Art. 52.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los tenimesistas, personal técnico, jueces y a la Dirección Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a. Juegos Olímpicos;
- b. Campeonatos Mundiales;
- c. Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Tenis de Mesa;
- d. Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Tenis de Mesa;
- e. Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Tenis de Mesa;
- f. Festivales Olímpicos;
- g. Campeonatos Nacionales de Tenis de Mesa
- h. Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; e,
- i. Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa considere pertinente destacar su participación.

Art. 53.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa instituye como estímulo a los tenimesistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirección Deportiva, Condecoraciones al Mérito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase, la Mención de Honor; y, como máximo galardón la Condecoración de Honor por Servicios relevantes al Deporte.

Art. 54.- La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Dirigentes, Personal Técnico y Deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación en representación del Ecuador en Juegos Olímpicos, Campeonatos Mundiales, Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Tenis de Mesa.

Art. 55.- En el caso de los deportistas que se considerasen merecedores de las distinciones previstas en el artículo anterior, la valoración de sus méritos se la hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

- a. Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa;
- b. Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,



c. Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

Art. 56.- La Condecoración de Segunda Clase se otorgará a Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Tenis de Mesa.

Art. 57.- La condecoración de Tercera Clase se otorgará a Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en representación del Ecuador en eventos deportivos oficiales a nivel de campeonatos Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Tenis de Mesa.

Art. 58.- La Mención de Honor está destinada a estimular a los Deportistas, Personal Técnico Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus destacados servicios al deporte como actividad: Festivales Olímpicos, Campeonatos Nacionales de Tenis de Mesa, Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa considere pertinente destacar su participación.

Art. 59.- Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los Miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa o de sus filiales.

Art. 60.- Las condecoraciones de Primera, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas por solamente una vez a quienes sean merecedores de las mismas.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 61.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes del tenis de mesa registrados en la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, entrenadores y tenimesistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa apruebe para el efecto.

Art. 62.- Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, el personal técnico, el personal técnico y los deportistas serán conocidos por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa cuando tales faltas afecten al prestigio del tenis de mesa ecuatoriano, o que atenten contra la organización de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 63.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las



deportistas serán analizadas por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, el mismo que podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 64.- Sanción de Suspensión.- Es la limitación por un tiempo determinado para el ejercicio de las actividades deportivas o dirigenciales a personas naturales en el marco de aplicación de las disposiciones referentes al Control Antidopaje, o en caso de dirigentes que hayan incumplido con las disposiciones establecidas en esta ley o su Reglamento, referentes a la reincidencia de la inobservancia de obligaciones referentes a la inscripción de directorios, presentación del plan operativo anual, reforma de Estatutos, y que hayan sido observadas previamente por la Secretaria Sectorial. La suspensión temporal no podrá ser mayor a un año. En el caso de las infracciones relacionadas con el dopaje se estará conforme a las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje.

Art. 65.- La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

Art. 66.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 67.- La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado a ejercer cualquier cargo dirigenal o integrar cualquier delegación deportiva.

Art. 68.- El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa en conocimiento e imposición de las sanciones por las faltas referidas en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario cuya organización podrá ser encargada al Síndico, del que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor resolución presentada en su contra, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo ante el Instructor, según el caso, dentro de los ocho días posteriores a esa notificación.

Art. 69.- Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio, el que dictará la resolución pertinente, de la que habrá apelación para ante la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.



Art. 70.- El Secretario de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

**TÍTULO VI
APELACIONES Y ARBITRAJE
CAPÍTULO I
DE LAS APELACIONES**

Art. 71.- Las apelaciones que se presenten contra las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa se interponen ante el Presidente de este organismo o quien lo subrogue y para ante la Asamblea General Ordinaria de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 72.- Las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del plazo de tres días de notificada.

Art. 73.- La apelación se concederá en el efecto suspensivo, en consecuencia, se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa hasta que el recurso sea ventilado para ante el Organismo Superior.

Art. 74.- En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a. Indicación de la Resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
- b. Las normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- c. Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d. Los puntos a los que se contrae el recurso.

Art. 75.- Una vez presentado el recurso, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa remitirá sin más trámite el expediente al Síndico para que en un plazo de 15 días elabore un dictamen en el cual se examinará si concurren las siguientes circunstancias:

- a. Si la resolución objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede;
- b. Si se ha interpuesto en tiempo; y,
- c. Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en la Ley.

De concurrir estos elementos, el Síndico deberá determinar sobre la procedencia del Recurso.

Art. 76.- Con el dictamen del Síndico, la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima Asamblea General (todos los representantes y delegados) de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, para conocer y resolver este recurso.



SECRETARÍA DEL DEPORTE

Art. 77.- Las resoluciones de la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa podrán ser apeladas ante el Comité Olímpico Ecuatoriano de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO II ARBITRAJE

Art. 78.- El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollan en el tenis de mesa.

Art. 79.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que crease el Comité Olímpico Ecuatoriano para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con el COE y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

TÍTULO VII DE LAS SELECCIONES NACIONALES

Art. 80.- La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa integrará las selecciones nacionales de entre los tenimesistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Tenis de Mesa y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por la Secretaría Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento de su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.

Art. 81.- Todos los seleccionados nacionales deberán ser evaluados en el Centro Olímpico de Alto Rendimiento para que emita su informe favorable en el aspecto médico. Sin este informe favorable no podrán integrar las selecciones nacionales.

Además, previo el desplazamiento internacional se deberá obtener el aval del Comité Olímpico Ecuatoriano, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva."

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo y Estatuto deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA.**

ARTÍCULO TERCERO. - La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente



a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**, realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del estatuto de la Federación.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **31 JUL 2019**

SR. CHRISTIAN OMAR GALARZA LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA (S)

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	